por tanto



TOSTADO (3060) – TE: 03491-470350 e-mail: concejotostado@hotmail.com Prov. Santa Fe Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuniquese, Dubliquese y archivesof -)

NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO ANDRES CAGLIERO

ANDRES CAGLIERO

NELSON J. RABELLINO SECRETABIO DE SOBIERNO Gobierno de la Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO INTENDENTE Gobierno de la Ciudad de Tostado

#GM 503-ANVERSATIO 1978-2023

Registrado bajo Nº 3/15/2 2013 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ORDENANZA N° 3158/2023

VISTO: La inexistencia de una Ordenanza, Resolución o Normativa alguna que otorgue acto administrativo correspondiente que diera aprobación a un Reglamento Interno de este Honorable Concejo Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso 1 del Artículo 39° de la Ley Provincial N° 2.756 establece que son atribuciones y deberes de los Concejos Municipales dictar su Reglamento Interno.

Que, el Concejo Municipal de Tostado aprobó en general y en particular el texto de un Reglamento Interno, a excepción de los Artículos 16°, 17° y 35°, Incisos 23, 24 y 25; según consta en el Acta N° 3 de fecha 2 de junio del año 1.973.

Que, existe en poder del Concejo Municipal de Tostado el texto de un Reglamento Interno escrito a máquina y que esta rubricado con el sello de la institución, donde se encuentran textualmente incluidas las modificaciones del Acta N° 3.

Que, dicho texto cuenta con 120 Artículos en total y se presume que era el texto original que sufrió la modificación de lo estipulado en el segundo párrafo del presente Considerando. Con lo cual se puede deducir que la base general del mismo se encuentra.

Que, el presunto texto original resulta contradictorio en algunos aspectos y desactualizados en otros; lo que ya de por sí requeriría de una modificación y/o actualización del Reglamento Interno de nuestro Concejo Municipal debido a que, por ejemplo, hoy se permite sesionar de manera virtual.

Que, referido al párrafo anterior, incluso el área legal de Municipios y Comunas se refirió a ello luego de una consulta que este Cuerpo Legislativo realizó en diciembre del año 2.021.

Que, como aparente único antecedente de modificación de dicho texto se encuentra la Resolución 130/2005, en la cual se modifica el nombre de una Comisión.

Que, se pretende poder contar con una normativa que garantice el normal desempeño legislativo de la ciudad desde ahora y para el futuro.

POR TODO ELLO: El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tostado, en uso de las facultades que le son propias por mandato de la Ley Provincial N° 2.756, sanciona con fuerza de Ordenanza el siguiente Reglamento Interna:

Reglamento Interno:

CAROLINA CAROT')
SECRETARIA
Honorable Concejo Municip:
Cludad de Tostado

ONOT THE

OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Torrable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

MESS DE CASPASAR Principal de Caspasar Estat Se 12.23 Principal de Caspasar Se 9.00 & 19.00 Nonorable Concejo Municipa

TOSTADO (3060) — TE: 03491-470350 e-mail: concejotostado@hotmail.com Prov. Santa Fe Por tanto
Téngase por Ordonanza Municipal, complase, comuniquese, publiquese y archivose 7

NELSON J. RABELLINO SECRETARIO de COBIERNO Gobierno de la Ciudad de l'ostado

ANDRÉS CAGLIERO INTENDENTE Gobierno de la Ciudad de Tostado



Ciudad de Tostado Ciudad de Tostado Registrado bajo Nº 31 #8 2023 del libro correspondiente a esta Municipalidad

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TOSTADO

CAPÍTULO I

DE SU CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1°).- El Concejo Municipal se instalará en la época establecida por la Ley Orgánica de las Municipalidades 2.756 o la que en su futuro la reemplace y, cuando haya de organizarse totalmente (producto de acefalía, interrupción del estado democrático o cualquier otro hecho que requiera reconstituirlo), dentro de los cinco días anteriores al de su instalación. Los miembros electos del Concejo se reunirán en Sesión Preparatoria bajo la Presidencia del Concejal más votado que obtenga el mayor apoyo de los Concejales que compongan el total del Poder Legislativo vigente en ese momento. De no lograr una mayoría de votos respecto a otros/as postulados/as, se resolverá dicha situación por sorteo ante Escribano Público (por bolillero en un plazo que no podrá superar los diez – 10 – días corridos) entre los miembros que se encuentren empatados en la votación; y se elegirá un Secretario provisorio (entre los Ediles) con los mismos mecanismos con los cuales se defina la presidencia.

Se designará una Comisión Especial de Poderes con el objeto de que, previo estudio después de un cuarto intermedio, dé un informe verbal o escrito respecto del Acta de la elección y si los electos reúnen las condiciones prescritas por el artículo 25° de la ley Orgánica de las Municipalidades y no se hallan comprendidos por el Artículo 26° de la misma y sus futuras modificatorias.

Además de lo expresado en los Artículos mencionados en la Ley Provincial 2.756 (o la que en un futuro la reemplace y refiera a incompatibilidades o similar que represente a la imposibilidad de asumir el cargo), no podrán ser electos Concejales aquellos que sean considerados deudores alimentarios, los que tengan deudas de impuestos o tributos municipales o provinciales (en todos los casos podrán éstos saldar deudas y normalizar su situación previo a su aprobación por parte de la Comisión de Poderes).

Cuando por cualquier motivo no se expidiera la Comisión de Poderes, el Concejo podrá constituirse en Comisión, abocarse al conocimiento del Asunto, debiendo pronunciarse definitivamente en la misma Comisión.

ARTÍCULO 2°).- Para ejecutar la renovación parcial o total, la Comisión de Poderes o el Concejo constituido en Comisión cuando se abocare al conocimiento de la elección, podrá expedirse sobre los Concejales electos que no ofrezcan dificultad hasta completar el quórum legal dejando los que susciten dudas (o no reúnan las condiciones exigidas en el Artículo 1°), para cuando el Concejo funcione y sesione en mayoría.

ARTÍCULO 3°).- En los casos de renovación total o parcial, las personas de cuya elección se trate podrán tomar parte en la discusión sin votar sobre la propia validez de su propio diploma, pero sí sobre la validez de los demás cuando su diploma no offezca dificultad según el informe de la Comisión y no fuere aplazada su consideración.

CAROLINA CAROTI SECIRETARIA Honorable Coricelo Mumoles Ciudan de Tostado

PRESIDENTE
Inporable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

9

当2. 日本芸芸科



Por tanto

Téngase por Ordonanza Municipal, cúmplase, comuniquese, publiquese y prohivese -

NELSON J PABELLINO SECRETARIO de GOBIERNO Gobierno de la Ciudad de Toptago

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado



Registrado bajo 10 3/158 2423 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTÍCULO 4°).- Forman quórum legal 4 (cuatro) de los miembros del Concejo, incluido el Presidente, actualmente debido a que el Concejo Municipal de Tostado cuenta con 6 (seis) miembros. Cuando la composición del mismo comience a ser con un número mayor a 6 (seis), se requerirá de los dos tercios, también incluyendo en este valor al Presidente.

ARTÍCULO 5º).- El Concejo Municipal es Juez exclusivo de las elecciones de sus miembros, tanto para el ingreso y conformación del mismo, como así también para los cargos que ocuparán en el seno del Concejo. Una vez pronunciada su resolución al respecto no podrá reverse.

ARTÍCULO 6°).- En los casos de no conseguirse el quórum expresado en el Artículo 4°, ni aún después de tres convocatorias para Sesiones que deberán comunicarse por citaciones por escrito papel, Whatsapp o cualquier plataforma o red social que en el futuro se utilice con frecuencia por la sociedad y que pueda registrarse la recepción del comunicado, podrá la elección ser aprobada por el Concejo reunido en minoría en la Sala de Sesiones.

ARTÍCULO 7°).- Cuando el Concejo Municipal haya de organizarse parcialmente por la renovación de una parte de sus miembros, recibidas las actas de la elección, se reunirá en Sesión Preparatoria que será presidida por el Presidente en ejercicio del último período legislativo ordinario, por su Vicepresidente Primero o su Vicepresidente Segundo (respetando obligatoriamente dicho orden) que desempeñan esos cargos y que no sean Concejales salientes, aun cuando se tratase de Concejales reelectos.

En caso de que el Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo sean Concejales salientes o reelectos, la Sesión Preparatoria será presidida por un Presidente provisorio designado ad hoc por el Concejo bajo las condiciones y formas establecidas en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°).- Abierta la Sesión Preparatoria se nombrará la Comisión Especial que informará por escrito o verbalmente, después de un cuarto intermedio, sobre el acto de la elección y si los electos reúnen las condiciones legales establecidas en el Artículo 1°. Una vez aprobado el ingreso de los electos Concejales, se levantará la Sesión si correspondiere o pasará a cuarto intermedio.

En los casos de inhabilidad, fallecimiento o renuncia de Concejales Electos, la Comisión tomará en cuenta esas circunstancias debiendo entonces dictaminar en la forma que fijan los Artículos 1°, 2° y 5°, sobre

las condiciones legales de los correspondientes reemplazos según nómina elaborada por el Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe en base a los resultados de los comicios celebrados para la ocasión.

Lo establecido en el segundo párrafo del presente Artículo, se establece para Concejales Electos que por cualquier motivo solicitaren licencia temporal sin goce de sueldo y cualquier tipo de remuneración y que cuenten con la aprobación por mayora simple de los Concejales en Sesión

CAROLINACAROLINA
SECRETARIA
Honorable Concello Municipi

OSVALDO E. GALAY
PRESIDENTE
Innorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

Por tanto



TOSTADO (3060) - TE: 03491-470350 e-mail: concejotostado@hotmail.com Prov. Santa Fe

Tóngaso por Ç priza Municipal, cúmplase, comuniquese. publíquese y archive;

NELSON J RABELLINO SECRETARIO de GOBIERNO Gobierno de la Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO ATTRESTITO Gobierno de la

Registrado bajo Nº 3/58/2023 de libro correspondiente a esta Municipalidad

Preparatoria. En este caso, el Concejal Electo deberá tomar juramento del cargo y posteriormente podrá hacer uso de la licencia para que su reemplazante pueda ocupar su lugar por el tiempo que haya solicitado su Titular y asumirá en los Cargos y/o Comisiones designadas en la Sesión Preparatoria. Para dicha situación, el Concejo Municipal confeccionar una Resolución donde se detalle qué Concejal tomará licencia, quién lo reemplazará y por cuánto tiempo. Dicha licencia podrá ser renovada en caso de que el interesado lo solicite y se deberá realizar el mismo procedimiento antes descripto.

ARTÍCULO 9°).- En las Sesiones Preparatorias para renovación parcial, pueden los Concejales salientes o cesantes tomar parte en el examen y aprobación de los diplomas de los Concejales Electos, de conformidad a los Artículos 1°, 2° y 5° de la presente, sin implicar que estos puedan formar parte del quórum.

ARTÍCULO 10°).- En caso de no conseguirse el quórum establecido en el Artículo 4° para la Sesión Preparatoria, cuando se trate de la renovación parcial de los miembros del Concejo, la elección podrá ser aprobada por el Concejo reunido en minoría en la Sala de Sesiones, y previas las tres convocatorias requeridas por el Artículo 6º de este reglamento.

ARTÍCULO 11°).- En caso de ser rechazada una elección, el Presidente del Concejo dará cuenta de ello dentro de las 24 horas posteriores a la determinación, al Poder Ejecutivo Municipal y al Tribunal Electoral de la provincia. En caso de no existir la figura de Presidente del Concejo, lo hará el Presidente de la Sesión Preparatoria.

En todos los casos, la notificación deberá contar con la firma de todos los Concejales que tomaron dicha decisión.

ARTÍCULO 12°).- En caso de cesantía de uno o más Concejales, el Concejo designará una Comisión Especial para que informe sobre las condiciones legales de el o los reemplazantes de las respectivas listas a quienes corresponda incorporarse al Concejo, conforme a lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 5°.

La Comisión deberá expedirse y el pronunciarse sobre el dictamen obtenido.

ARTÍCULO 13°).- El Concejo se constituirá de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal (ò la que en el futuro la reemplace) debiéndose designar las autoridades (un Presidente, un Vicepresidente Primero, y un Vicepresidente Segundo) y Comisiones Internas, así como fijar los días y horarios de las mismas y de las Sesiones Ordinarias.

Una vez cumplimentado lo dispuesto en el párrafo anterior se fijará díå, horario y lugar al efecto para realizar la toma de juramento de los Electos Dicho acto podrá ser público.

ARTÍCULO 14°).- Aprobado los diplomas de los electos Concejales, estos se incorporarán al Concejo luego de prestar juramento a la siguiente fórmula: "¿Jura desempeñar fielmente el cargo de Concejal y obrar en u todo de acuerdo con lo que prescribe la Ley, por la Patria y vuestro honor?

Honorable Concelo Municip Ciudad de Todado

PRESIDENTE /
oráble Concejo Deliber
Ciudad de Tostado

Por tanto



TOSTADO (3060) – TE: 03491-470350 e-mail: concejotostado@hotmail.com Prov. Santa Fe Túngase por Crdonanza Municipal, cúmplase, comuniquese, publiquese y archivedo.

NELSON J. RABELLINO SECRETARIO de GOBIERNO Gobierno de la Ciudad de Tostado

Ragistrado bajo Nº3/158/2023

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la 1173, 2023
Ciudad de Tostado 1173, 2023

del libro correspondiente a esta Municipalidad

"Si juro". Todo Concejal podrá efectuar a la formula anterior los agregados que su conciencia le aconseje.

ARTÍCULO 15°).- La Sesión Preparatoria para la constitución del Concejo, no podrá levantarse si no después de haberse nombrado sus autoridades y Comisiones.

ARTÍCULO 16°).- Las autoridades del Cuerpo Legislativo durarán un año, pudiendo ser reelectas por la mayoría de los votos del Concejo. Las elecciones de las autoridades se realizarán siempre en Sesión Preparatoria, la cual deberá realizarse al menos 10 días previos a la finalización de cada período ordinario, y en un todo de acuerdo con el Artículo 15° de este reglamento. La excepción, a lo dispuesto en el presente Artículo, podrá darse y aceptarse cuando la entrega de diplomas a los electos por parte del Tribunal Electoral no permita cumplir los plazos.

ARTÍCULO 17°).- El tratamiento del Concejo será de Honorable, pero sus integrantes no tendrán ningún trato en especial.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 18°).- El Concejo Municipal se reunirá en su local Ordinario, salvo graves casos cuando peligre la vida o la salud de los Concejales, cuando la integridad de estos esté amenazada o cuando razones de orden público lo exijan; entonces podrá el Concejo sesionar en otro local previa resolución de la mayoría de sus miembros en quórum legal.

ARTÍCULO 19°).- Es obligación de todo Concejal asistir a la Sesiones y, cuando no pudiera hacerlo por causa justificada, pondrá en aviso o notificará al Presidente y/o al Secretario por escrito papel, e-mail, Whatsapp y/o cualquier otra aplicación, plataforma, red social utilizada por el Concejo Municipal para hacer sus comunicaciones cotidianas.

En cualquier tipo de Sesión uno o más Concejales podrán participar de forma virtual o remota si, previo aviso o notificación, así lo requiera. Dicha notificación deberá hacerse de forma responsable y apelando a brindar el tiempo necesario para poder preparar el soporte técnico que posibilite el enlace.

Cabe aclarar que la participación de forma virtual por parte de uno o más Concejales, nunca podrá ser una costumbre o una práctica frecuente salvo causas justificadas y aprobadas por el Concejo. Ante una situación que pueda considerarse un abuso, el cuerpo de Concejales podrá evaluar las sanciones pertinentes encuadradas en este Reglamento e incluso pedir la destitución.

ARTÍCULO 20°).- Las Sesiones del Concejo Municipal serán Públicas o Secretas, Ordinarias o Extraordinarias, según los casos. Durante las Sesiones Secretas no podrán permanecer en el recinto otras personas,

CAROLINA DAROTTO SECRETABIA Honorable Concejo Municipi Ciudad de Tontado

OSVALDO C. GALAV

** PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Ziudad de Tostado

==() [*]

10

Por tanto

Téngase por Oftonanza Municipal, cúmplase, comuniquese, publiquese y archivegol.

NELSON J. RABELLINO SECRETABIÓ de GÓBIERNO Gobierno de la Ciudad de Tostado Registrado bajo Nº3/158 2025 ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado



del libro correspondiente a esta Municipalidad

además de los Concejales, el Intendente y/o Secretarios del Poder Ejecutivo si fueran invitados, salvo especiales resoluciones del Concejo.

Después de iniciada la Sesión Secreta podrá hacerse pública siempre que así lo resuelva la mayoría de los Concejales presentes.

ARTÍCULO 21°).- Se considerarán Sesiones Extraordinarias todas las que celebren por Resolución de la mayoría del Concejo, por convocatoria de su Presidente y por convocatoria especial hecha por el Departamento Ejecutivo Municipal fuera de los días designados dentro del Período Ordinario (un día distinto al fijado en la Preparatoria), como también las que tengan lugar en los meses fuera de dicho Período Ordinario (mese de receso). La clasificación y funcionamiento de las Sesiones Extraordinarias se detallan en el Artículo 31°.

ARTÍCULO 22°).- El Período Ordinario de Sesiones del Concejo Municipal será desde el mes de marzo hasta el mes de diciembre inclusive (a excepción del mes de julio – ver Artículo 31°), una o más veces por semana y en los días que al efecto se designen, pudiendo prorrogar dicho Período Ordinario de Sesiones por simple mayoría de votos de los Concejales presentes en la Sesión donde se trate la iniciativa.

La prórroga del Período Ordinario se realizará mediante Resolución del Concejo y podrá efectuarse bajo dos modalidades:

- a). Extender el Período Ordinario de Sesiones con tratamiento administrativo normal (con ingreso de nuevos temas, Mensajes del Poder Ejecutivo, Proyectos de los Bloques, misivas institucionales o de vecinos, etc). Esta extensión incluye la obligatoriedad de la realización de las reuniones de Comisión.
- b). Solicitar Sesiones de Prórroga con tratamiento administrativo condicionado. En estas Sesiones de Prórroga podrán considerarse exclusivamente los Asuntos pendientes al terminar las Sesiones Ordinarias los cuales la/s motivaron, sin ingreso de nuevos asuntos. En este sentido, podrá haber reuniones en Comisión.

ARTÍCULO 23°).- Los miembros del Concejo no abandonarán sus asientos, sino por breve tiempo, hasta que el Presidente no declare levantada la

Sesión; a menos que una causa justificada los obligue a pedir permiso para hacerlo por mayor tiempo y el Concejo los autorice para ello.

ARTÍCULO 24°).- Ninguno Concejal podrá ausentarse del Municipio durante la época de Sesiones Ordinarias sin dar aviso oportunamente al Presidente o al Secretario por cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 19°. Si dicha ausencia a la ciudad superara los ocho días necesitará de un permiso previo del Concejo, el que no podrá acordario sino por tiempo determinado con una Resolución o con un Dictamen de aprobación a la solicitud requerida.

En caso de que así fuese necesario, este Asunto podrá tratarse en Sesión Secreta sin necesidad de darse a concercios detalles que motivaron el

pedido

6

SECRETARIA
Honorable Concelo Municipa
Cludad de Tostado

OSVALDO C GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado



Por tanto Ténnase r

Téngase per fridenanza Municipal, cúmplase, comuniquese, publiquese y archive o - H.C. NELSON J. RABELLINO SECRETARIO de Grousses

NELSON J. RABELLINO SECRETARIO de GOBIERNO Gobierno de la Ciudad de/Tostado Pagistrado bajo Nº 8/58 2023 de

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

libro correspondiente a esta Municipalidac

ARTÍCULO 25°).- Los Concejales no pueden ausentarse a más de tres reuniones consecutivas, con o sin aviso, salvo causas justificadas. Si algún Concejal, incurriera en esta situación (y sin causas justificadas), el Concejo podrá resolver descontar de forma parcial o total la dieta correspondientes a él o los miembros que incurrieran en esta falta. Lo mismo podrá ocurrir con los y las Concejales que, al finalizar el año, tuviesen una asistencia a sus obligaciones inferior al ochenta por ciento (80%).

ARTÍCULO 26°).- El Concejo reunido en Sesiones tiene la autoridad de exigir a asistir a los miembros inasistentes y, en caso de ausencia de la mayoría de los mismos que frustren notablemente sus trabajos, podrá (reunido en minoría) ocuparse solamente en adoptar todas las medidas que se juzguen necesarias para la concurrencia de los miembros hasta obtener la presencia de la mayoría. Incluso podrá hacerlo con la colaboración de las fuerzas de orden público y/o el Poder Judicial.

Los Concejales con actitud de inasistencia expresada en el párrafo anterior, podrán sufrir la quita parcial o total de todas las remuneraciones que le correspondiesen por ocupar el cargo; aun cuando el Concejo se reuniese en minoría debido a la falta de quórum.

ARTÍCULO 27°).- Antes de entrar a la cuestión de orden, o después de cerrarse una discusión y votada, pueden presentarse Proyectos que no se refieran en el Orden del Día, a los que se dará el correspondiente destino (Comisión o, en situaciones de extrema urgencia o importancia, Sobre Tablas).

ARTÍCULO 28°).- En las Sesiones se observará fielmente este orden después de declararse abierta la Sesión por el Presidente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Lectura del Acta y puesta a consideración: Se dará lectura del Acta anterior y se pondrá a consideración de los Ediles quienes votarán de manera afirmativa o negativa. Toda Acta de Sesiones se aprueba por mayoría y en caso de que una minoría vote de forma negativa, se deberá elaborar un documento con las observaciones que se pretendan manifestar y se adjuntará al Acta aprobada como un Anexo de la misma. Una vez aprobada, será firmada por el Presidente y autorizada por el Secretario para ser ubicada en el archivo de Actas clasificadas por cada año en el que se incluirán las de las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Secretas respetando su orden sucesivo, como así también con las grabaciones de las mismas.
- 2. <u>Correspondencia Recibida:</u> Se dará lectura de la correspondencia recibida. Posteriormente, pasará a su respectiva Comisión.
- 3. <u>Correspondencia Enviada</u>: Se dará lectura de la correspondencia enviada. De ser necesario, se podrá hacer uso de la palabra por cualquiera de los Concejales.

4. <u>Asuntos Entrados:</u> Se dará lectura de los Asuntos entrados en Secretaría dándoseles su destado a las respectivas Comisiones.

CAROLINACARCHY SECRETARIA Honorable Concejo Municipa Cludad de Tomado

OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Innorable Concejo Deliberante
Cludad de Tostado



Poi tanto Téngase por Of publiquose y archivose

NELSON J. RAPELLING SECRETARIO de GOBIERNO Gobierno de la Ciudad de Adstado ANDRES CAGLIERO INTENDENTE Gobierno de la Ciudad de Tostado

∕nanza MunicipsK cúmpla**se, comuniques**e,



Registrado bajo Nº3158/2043 del/libro correspondiente a esta Municipalidad

- 5. <u>Proyecto de los Bloques:</u> Se dará lectura a los proyectos presentados por los Bloques y se derivarán a sus respectivas Comisiones.
- 6. <u>Dictámenes:</u> Se leerán o escucharan los Dictámenes o Informes de las Comisiones y se pondrán a consideración (votación).
- 7. <u>Sobre Tablas:</u> Previo acuerdo antes de iniciada la Sesión o por moción de uno o más Concejales en las instancias previas a este punto, se dará lectura y se pondrá en votación Sobre Tablas los
 - Asuntos, Proyectos o iniciativas que atañen al Orden del Día de la Sesión.
- 8. <u>Uso de la Palabra y presentación fuera del Orden del Día:</u> De no existir ningún otro punto que sea necesario agregar en una Sesión, el Presidente anunciará la finalización del Orden del Día e invitará a hacer uso de la palabra a los Ediles que consideren hacer mención de algún Asunto que, según su criterio, necesite ser enunciado.
- 9. En este sentido, como lo establece el Artículo 27º del presente Reglamento, en este último punto puede presentarse cualquier tipo de Asunto que un Concejal considere necesario y que no haya sido incorporado en el Orden del Día.

ARTÍCULO 29°). A Moción de un Concejal apoyada por otro y a indicación del Presidente, se podrá pasar a cuarto intermedio, siempre previo acuerdo del Cuerpo.

ARTÍCULO 30°).- Toda vez que por falta de quórum, no hubiese Sesión, el Secretario y los Ediles que se encuentren presentes elaborarán un Acta donde se exprese la situación, dando cuenta de la imposibilidad de sesionar. Dicha Acta, será firmada por los presentes; se incluirá en el archivo de las mismas (enunciado en el inciso 1 del Artículo 28°) y se enviará una copia al Poder Ejecutivo Municipal. En este sentido, y previo a ello, es obligación de los Concejales que hubiesen concurrido, esperar media hora después de la designada para el inicio de la Sesión.

ARTÍCULO 31º).- Las Sesiones Extraordinarias se clasifican de la siguiente manera:

a). <u>Sesiones Extraordinarias de calendario:</u> Serán aquellas que, a partir de la aprobación del presente Reglamento Interno, ocurrirán en los meses de febrero y julio de cada año.

Durante estos dos meses, el Concejo Municipal podrá reunirse en Sesión Extraordinaria sin la obligatoriedad de un Decreto Municipal o Resolución del Concejo que así lo requiera. Los Concejales estarán a disposición de las necesidades administrativas del Estado Municipal y podrán reunirse semanalmente en Comisiones destinadas a los Asuntos que deberán tratarse en Sesión Extraordinaria. La labor del Concejo en estos casos será la misma que en el período ordinario (es decir que estarán establecidas con agenda de día y horario de Comisión y Sesión según se hayan fijado en la reunión Preparatoria las Sesiones Ordinarias para cada año), salvo que no exista ningún Asunto a tratar y, en esercaso, podrá no haber Comisiones y/o Sesiones por una o más semapas.

CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipa
Cludad de Tostado

OSVALDO E. GALAY
PRESIDENTE
Hoporable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

Por tanto Túngase por Oi უფიდი Municipal, čúmpl**ase, comuniq**uese. publiquoso y archi

d. RABE NELSON SECRETARIO DE SE BIERNO Gobierno de la Ciudad de Tostado Ciudad de Tostado Registrado bajo Nº 3 458 2023 de libro correspondiente a esta Municipalidad

ANDRÉS CAGLIERO INTENDENTE Gobierno de la



Además, las Sesiones Extraordinarias de calendario podrán suscitarse durante el período ordinario cuando una situación particular así lo requiera y el tratamiento del Asunto amerite la realización de la misma con el fin de no dilatarlo hasta esperar el día fijado de Sesión Ordinaria.

b). Sesiones Extraordinarias fuera de calendario: Serán las que se desarrollen en el mes de enero de cada año y que sean convocadas por el Poder Ejecutivo Municipal, por el Presidente del Concejo o por los dos tercios de los Concejales que componen el Cuerpo Legislativo. En este caso, a diferencia del inciso "a" del presente Artículo, no habrá trabajo semanal establecido y sólo se realizarán cuando exista una convocatoria en particular.

Estas Sesiones Extraordinarias requerirán de una citación por Secretaria con 24 hs de anticipación como mínimo, especificándose en ella el objeto u objetos de la Sesión. Dicha citación deberá hacerse por cualquiera de los medios explicitados en el Artículo 19°. Sólo en casos urgentes y graves en que peligre la salud o el orden público podrá prescindirse de esta norma de citación (que sea inferior a 24hs) cuando la convocatoria fuera hecha por el Intendente y/o la Secretaría del Concejo quienes, al citar, lo comunicarán expresamente. En estos casos excepcionales, la notificación de la convocatoria podrá hacerse vía llamada telefónica.

En todos los casos se deberá facilitar la documentación que formará parte de los puntos correspondientes al Orden del Día. Para ello, cada Concejal será responsable de obtener dicha documentación una vez que sea notificado por la Secretaría del Concejo o por su Presidente.

CAPÍTULO III

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 32°).- Toda votación será nominal y se reducirá a la afirmativa o negativa por parte de todos los Concejales, incluido el Presidente. La votación se hará a viva voz por cada Concejal previa invitación del Presidente. El voto no puede ser rehuido por parte de ningún miembro del Concejo. Cuando se trata de Asuntos en que sean parte interesada familiares de Concejales dentro del cuarto grado de consanguinidad, estos podrán solicitar venia para retirarse del recinto mientras se vota la

cuestión, siempre que no importe dejar sin quórum al Concejo; en cuyo caso no podrá autorizarse su retiro, lo mismo cuando sea necesaria la concurrencia de dos tercios de votos de los presentes en Sesión o de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Cuerpo si así el Asunto tema a tratar lo requiera.

ARTÍCULO 33°).- Cuando se ponga un Asunto en votación, el Presidente solicitará la presencia en el recinto de sesiones de los Concejales que ses encuentren en la antesala.

ARTÍCULO 34°).- En caso de empate de la votación, esta se repetirá sin discusión. Si el empate subsisti residente desempatará entre las

SECRETABIA
Honorable Concelo Muricip
Ciudad de Tostado

LDO C. GAI PRESIDENTE

の対力を終れに



Por tanto

Tóngase por Ordennaza Municipal cómplase, comuniquese, publiquese y archivese -

NELSON J. RABEI INO SECRETARIO de GOBIERNO Gobierno de la Ciudad de Tostado

Registrado bajo Nº 3/158 2023 del libí

ANDRES CAGLIERO ANDRES CAGLIERO ANDRES CAGLIERO DE 1012 2023 Cobierno de la Ciudad de Tostado

correspondiente a esta Municipalidad

Mociones, Dictámenes o propuestas igualadas en votos. En caso de rectificarse una votación, solo podrán participar en ella los Concejales que intervinieron en la votación que se rectifica.

ARTÍCULO 35°).- El sistema de votación expresados en los Artículos 32°, 33° y 34° del presente Reglamento Interno será igual en todas las Sesiones (Ordinarias, Extraordinarias, Secretas o Preparatorias) y para cualquier decisión que el Concejo deba resolver siempre que no se requiera de los dos tercios de los Ediles presentes o en ejercicio.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 36°).- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- 1. Reemplazar al Intendente Municipal en los casos señalados por la Ley Orgánica de Municipalidades (o la que en su futuro la reemplace).
- 2. Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo Municipal y con las demás autoridades.
- 3. Hacer citar a Sesiones.
- 4. Hacer confeccionar la nómina de Asuntos Entrados y Orden del Día.
- 5. Llamar a los Concejales al recinto y abrir la Sesiones desde su asiento.
- 6. Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden establecido por este Reglamento.
- 7. Dirigir la discusión de conformidad a este Reglamento.
- 8. Llamar al orden y a la cuestión a los/as Concejales.
- 9. Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- 10. Autenticar con su firma las Actas aprobadas, así como los actos, órdenes, procedimientos y comunicaciones del Concejo Municipal cuando ello fuese necesario.
- 11. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles, dando cuenta en este caso al Cuerpo de Concejales.
- 12. Proveer lo pertinente a la seguridad, orden y funcionamiento del Concejo Municipal y sus dependencias.
- 13. Mantener el orden en el recinto, a tal efecto puede disponer el desalojo del público en caso de perturbación al orden por la misma.
- 14. Suspender la Sesión en caso de desorden. Si no cesara el mismo, después de una prevención o si una vez reanudada la misma el desorden continúa o se repitiese, levantará la Sesión.
- 15. Invitar al Concejo a pasar a cuarto intermedio.
- 16. Presentar a la aprobación del Concejo el Presupuesto Anual de sueldos y gastos en el mes de septiembre para ser anexado al Presupuesto General de la Municipalidad.

17. Proponer al Concejo el nombramiento y remoción de los empleados del mismo, excepto a los empleados de los bloques cuando los hubiere. Cuando algún empleado rubiese cometido un delito en el

CAROLINA CABOTA
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipa
Ciudad de Tostado

OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de l'ostado

67.21.2.23



Por tanto
Téngaso por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuniquese,
Dubliquese y archivesy -

NELSON J. BASELLINO SECRETARIO de GOBIERNO Gobierno de la Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO INTENDENTE Gobierno de la Ciudad de Tostado



Registrade bajo Nº/3A58/2/23 del libro correspondiente a esta Municipalidad

desempeño de sus funciones, deberá ponerlo a disposición de la autoridad competente, con sus antecedentes y sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

- 18. Sancionar, con o sin goce de sueldos, a los empleados que cometieran faltas en sus funciones.
- 19. Contratar y/o gestionar, de acuerdo a las normas aplicables, la realización de trabajos para el Concejo.
- 20. Otorgar a los Concejales credenciales que acrediten el desempeño de sus funciones en caso de que sean requeridas.
- 21. Cuando el Concejo fuera invitado a ceremonias y actos oficiales se entenderá suficientemente representado por su Presidente.
- 22. En general, ejercer las funciones que le confiere este reglamento, el que deberá hacer observar en todas sus partes.

ARTÍCULO 37°).- El Presidente es moderador de la Sesión, es responsable de conceder la palabra al Concejal que la solicitare respetando el orden en el cual fue requerida.

Para que el Presidente pueda emitir opiniones desde su asiento, sobre el Asunto en discusión, tendrá el derecho a tomar parte de estas invitando al Vice-Presidente 1° o 2°, a los restantes Concejales por su orden (como indica el reglamento), a ocupar la Presidencia, no pudiendo volver a ella hasta tanto se haya agotado el punto en cuya discusión intervino o cuando quien presidiera de manera provisoria solicitare la palabra y devuelto la Presidencia. El Vicepresidente 1° o 2° o el Concejal que hubiese tomado provisoriamente la Presidencia, se limitará como tal a ser moderador de la discusión. En caso de querer intervenir con opinión, deberá proceder de la misma forma en la que los hizo inicialmente el Presidente (devolviendo la Presidencia o trasladándola al Concejal que corresponda por jerarquía o porque no intervenga en la discusión).

En caso de que el Presidente hubiere cedido provisoriamente su cargo para intervenir en una discusión, una vez finalizada la misma, volverá a tomar su lugar de Presidente previo a la votación.

ARTÍCULO 38°).- El Presidente es miembro nato de todas las Comisiones, siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones de ellas cuando fuera requerido.

ARTÍCULO 39°).- Todas las atribuciones y deberes del Presidente, serán ejercidas por el Vicepresidente 1° o 2° (siempre respetando este orden) en caso de impedimento o inasistencia de aquél.

ARTÍCULO 40°).- En caso de no haber concurrido el Presidente. Vicepresidente 1° y 2° (cuando este Poder Legislativo se integre con siete o más ediles), habiendo asuntos a tratar y estando el Concejo Municipal en quórum (luego de aguardar los treinta minutos de tolerancia), presidirá esa Sesión el Concejal elegido por la mayoría de votos para ese efecto. Dicho Concejal Presidirá circunstancialmente la Sesión debiendo informar en la misma el resultado de esa votación.

Si durante la Sesión llegase el que debiera presidirla, ocupará el puesto que le corresponde y continuará con la Presidencia por el resto de la

OROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipe
Ciudad de Tontado

OSVALDO C. GALAV
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostapo



Tongaso par Organanza Municipal, cúmpla**se, comuniq**uese, publiquese y archiveso

NELSON FRABELLINO SECRETARIO & GOBIERNO Gobierno de la Ciudad de Tostado Rogistrado bajo Nº 3/158/2025/d

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado
del libro correspondiente a esta Municipalidad

Sesión. Todo este acontecimiento, de Presidencia circunstancial y cambio de la misma, deberá constar en el Acta correspondiente a esa Sesión.

ARTICULO 41°).- Cuando el Concejal nombrado para Presidente, Vicepresidente 1° o 2° dejase de serlo por muerte, destitución, suspensión, licencia o renuncia, la persona que elija el Concejo para cubrir la banca que quedara vacante, solo desempeñará dichas funciones hasta completar el periodo por el cual su reemplazado había sido electo. Lo mismo se dispone para aquellos que, antes de dejar su banca, ocuparen la Presidencia en alguna de las Comisiones. Para todos los casos, la metodología a utilizar es la misma que se estipula en el tercer párrafo del Artículo 8° del presente Reglamento.

La única excepción al tiempo de duración del reemplazo será en los casos de licencia que inicien y finalicen en el mismo periodo ordinario. Si dicha licencia extendiera el periodo ordinario, el Edil que hizo uso de la licencia ocupará el lugar que obtuvo en Sesión Preparatoria su reemplazante. Cabe señalar que si ante una licencia en el mismo período ordinario un reemplazante renunciara a un cargo (Presidencia del Concejo, alguna de las Vicepresidencias o Presidencia de Comisión), cuando su titular retome sus actividades como Concejal, lo hará desde donde su reemplazante terminó haciéndolo.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 42°). El Concejo Municipal nombró a su Secretaria bajo Resolución N° 450/2019 quien ocupará dicho cargo independientemente de qué Concejales compongan el Poder Legislativo y de quién ejerza el cargo de Presidente

ARTÍCULO 43°).- Lo expuesto en el Artículo 42°, sólo podrá ser susceptible de modificación en caso de renuncia, fallecimiento, jubilación o despido de quien desempeña dicha función. En el caso de que el personal de Secretaría se encuentre de licencia (cualquiera sea el motivo), lo dispuesto anteriormente será temporal por el lapso que dure dicha licencia.

ARTÍCULO 44°).- Respecto a la posibilidad de despido de la Secretaria, esto podrá realizarse en casos de abandono laboral por parte de esta persona, comprobación de malversación de fondos públicos o desacato grave y constante a sus funciones establecidas por el presente Reglamento o a uno o más Concejales. Respecto a este Artículo, el Concejo Municipal necesitará la unanimidad de los votos de los Ediles que componen el Cuerpo y deberá cumplir inexorablemente con todos los procedimientos exigidos por la Ley Provincial Nº 9.286/83 y sus Anexos vigentes al momento de hacer uso de despido. Para todos los casos, el Concejo Municipal deberá constituir una Comisión investigadora la cual tendra una única función: recolectar pruebas analizarlas, ejecutar sumarios y realizar el dictamen de despido.

12

CARSLINA CAROTT

SECRETARIA

Honorable Concejo Municipa

Cluded de Todiado

OSVALDO C. GALAY

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Tostado



Por tanto

Téngaso por Indonanza Municipal, cúmplase, comuniquese,

publiqueso y archivege -

NELSON J BABELLINO SECRETARIO de GOBIERNO Gobierno de la Ciudad de Tostado ANDRES CAGLIERO INTENDENTE Gobierne de la Ciudad de Tostado



Rogistrado bajo Ny 3,158/2013 deldibro correspondiente a esta Municipalidad

ARTÍCULO 45°).- El Secretario/a debe cumplir con las obligaciones fiscales provinciales y municipales (pagos de aportes jubilatorios, tributos, tasas, patentes y demás impuestos a su nombre) tal como se le requiere a los empleados municipales, funcionarios del Poder Ejecutivo y Legislativo.

ARTÍCULO 46°).- En caso de darse alguna situación establecida en el Artículo 42°, el Concejo podrá nombrar a una persona que ocupe dicho cargo (de forma temporal), por Mayoría Simple de los Ediles que componen el Cuerpo legislativo. La duración del nombramiento durará hasta la realización de cada Sesión Preparatoria y podrá renovarse todas las veces que la mayoría de los Concejales así lo establezca.

ARTÍCULO 47°).- En caso de darse alguna situación establecida en el Artículo 42°, El Concejo podrá nombrar a una persona que ocupe dicho cargo de forma permanente (emplear como personal de planta tal como se realizó en la Resolución N° 450/2019 o utilizar la modalidad de Concurso de Ingreso). Para ello, deberá cumplimentar con todas las normativas laborales vigente al momento de la realización del nombramiento y será necesario el voto unánime de los Concejales en Ejercicio para tomar dicha decisión.

ARTÍCULO 48°).- Para que una persona ocupe el cargo dispuesto en la Secretaría del Concejo, para cualquiera de las disposiciones de los Artículos 46° y 47°, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No tener antecedentes penales o algún tipo de proceso penal vigente al momento del nombramiento (temporal o permanente).
- c) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 45° del presente Reglamento.
- d) No ser una personas que se encuentre haciendo uso de jubilación (a menos que su función sea Ad-Honorem).
- e) No ser deudor/a alimentario/a.
- f) Prestar juramento, prescripto en el Artículo 14° del presente Reglamento.
- g) Guardar secreto y discrecionalidad siempre que el Concejo lo disponga.
- h) Tener Título Secundario completo como requisito académico mínimo.
- i) Otras exigencias que el Concejo considere necesarias para el momento en que se disponga la incorporación (temporal o permanente), las cuales sean vinculadas al mejoramiento en la calidad y practicidad en el desempeño del cargo (como manejo de tecnologías, cursos de secretariado, conocimiento legislativo, etc.).

ARTÍCULO 49º).- Son deberes del Secretario/a:

 Asistir a las reuniones del Concejo y concurrir diariamente a su despacho.

2. Redactar las Actas de las Sesiones (Ordinarias, Extraordinarias, Secretas y Preparatorias) de manera textual, las que enviará a los Concejales para que sean concejales en Sesión y, una vez

OSVALDO E. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

Self English of Fig.



Poi tanto

Tóngaso por Ordenanza Municipal cómplase, comuniquese, publiquese y archivase -

NELSON J. RABELLINO SECRÉTARIO DE GOBIERMO Gobierno de la Ciudad de Tostado ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo Nº 3/58 2023 de la contespondionte a esta Municipalidad

aprobadas, se ubiquen en el archivo correspondiente con la firma del Presidente y su refrenda.

- 3. Redactar las notas que se hayan de émitir.
- 4. Organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Concejo.
- 5. Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente.
- 6. Llevar un registro cronológico de las Ordenanzas, Decretos o Resoluciones sancionadas por el Concejo.
- 7. Organizar cronológicamente y cuidar un Archivo, en que se deberán asentar todas las notas que reciba o envié el Concejo, así como los expedientes en trámites, Proyectos de los Bloques y demás documentos que están bajo su guarda y responsabilidad.
- 8. Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar los resultados de las hechas por signos o señas (en algún caso particular de impedimento fisiológico de uno o más Concejales), comunicándolo al Presidente para su proclamación.
- 9. Deberá tener en su mesa, en cada Sesión y por orden de antigüedad, los Asuntos que aún no haya resuelto el Concejo, los que podrán formar parte del Orden del Día.
- 10. Hacer imprimir el Orden del Día y cuidar de su oportuno reparto a los Concejales y Departamento Ejecutivo.
- 11. Llevar un registro de Asuntos Entrados por orden cronológico.
- 12. Cuidar de los archivos y demás bienes y enseres del Concejo, no permitiendo, a persona alguna, que se retire de secretaría ningún libro, ni documento, ni copia legalizada de los mismos, sin permiso previo del Presidente y, cuando así lo haga, deberá exigir el correspondiente recibo.
- 13. Cada fin de año hará un inventario del archivo, biblioteca, etc.
- 14. Llevará un libro donde anotará los nombres de los Concejales que entren a formar parte del Concejo, con la fecha correspondiente de la entrada y salida de los mismos.
- 15. Antes de entrar en Sesión, formará un resumen de todos los Asuntos Entrados y de los dictámenes de las comisiones, leerá en Sesión, para que le Presidente ordene el destino que deba darse a cada uno.
- 16. Tendrá en secretaría, y a la vista, un cuadro con los nombres de los Concejales en ejercicio, sus cargos, así como formación de las distintas Comisiones.
- 17. Realizar las liquidaciones y transferencias correspondientes de sueldos, aportes, obras sociales, impuestos, patentes, tasas y todo lo que se considere necesario para dar cumplimiento al presente Reglamento (de los Concejales y el personal administrativo), realizar pagos de servicios y de los artículos o bienes adquiridos según disposiciones establecidas en el Presupuesto Anual del Concejo.
- 18. Notificar, según se establece en el Artículo 19° de este Reglamento, a cada integrante del Concejo de las citaciones o novedades que los Ediles deban tener conocimiento.
- 19. Ordenar deberes y obligaciones del o de los empleados (temporales o permanentes) que se encuentren bajo su jerarquía y que cumplan la función de Prosecretarios o la que el Concejo decida al efecto.

20. Coordinar todos los mecanismos necesarios para que las dependencias donde funcione el Concejo se mantengan en

AROLINA CAROTTI SECRETARIA Honorable Concejo Municipa Ciudod de Tostado

OSVALDO C GALAY
PRESIDENTE
prorable Concejo Deliberante
riudad de Tostado



Por tanto Ordonanza Municipal, cúmpl**aso, comuniquese**. oubliqueso/y ar

NELSON J. PABELLINO SECRETARIO & GOBIERNO Gobierno de la Ciudad/de Tostado

ANDRES CAGLIERO INTENDENTE Gobierno de la Ciudad de Tostado



Rugistrado Vajo Nº 3 / 58/2023 del/libro correspondiente a esta Municipalidad

condiciones de higiene/y seguridad para todas las personas que allí concurren.

- 21. Realizar los comunicados de prensa que el Concejo considere necesario publicar.
- 22. Coordinar o realizar la carga de la información y los datos a la página web oficial del Concejo para que siempre se mantenga actualizada.
- 23. Coordinar la presencia virtual en Sesión de los Concejales que lo requieran o, también, de miembros del Poder Ejecutivo Municipal o cualquier otra persona que el Concejo convoque.

ARTÍCULO 50°).- En las Actas deberá expresarse:

- a) Los nombres de los miembros del Concejo que hayan asistido a Sesión, de los que hayan faltado con aviso o sin él o con licencia.
- b) Las observaciones si las hubiera y aprobación del Acta anterior.
- c) El extracto o mención de los Asuntos y Proyectos de que se haya dado cuenta; su distribución, o cualquier resolución que hubiese recaído en ellos, consignando la hora en que se empiecen y terminen las Sesiones.

ARTÍCULO 51°).- El Secretario/a no podrá ausentarse del Municipio en días hábiles, sin permiso previo del Presidente y, si excediese de ocho días, del Concejo. Los permisos serán siempre por tiempo determinado. Cuando el permiso fuera para usarse en el receso, deberá dejar constancia en la Secretaría o al Presidente del punto de su residencia a los efectos de ser llamado, si hubiese convocatoria o Sesiones Extraordinarias y no pudiese ser reemplazado por el o los Prosecretario/s.

CAPÍTULO VI

DEL O LOS PROSECRETARIO/S U OTROS

ARTÍCULO 52°).- El Concejo Municipal nombra y remueve (esta última con causa justificada), por mayoría de votos de los miembros en ejercicio a su Prosecretario.

ARTÍCULO 53°).- La elección del Prosecretario se realizará en cada Sesión Preparatoria, será por el término de un año y podrá renovarse todas la veces que la mayoría de los Concejales así lo considere.

ARTÍCULO 54°).- El Concejo Municipal podrá incorporar una o más personas, en el futuro, para desempeñar el cargo de Prosecretario/a cualquier otro que considere necesario para poder mantener organizado el trabajo administrativo del Poder Legislativo (al aprobarse el presentes Reglamento sólo existe un solo cargo de Prosecretario/a).

ARTÍCULO 55°).- Para realizar un aumento del personal administrativo temporal al que se refiere el Artículo 54°, se necesitará de la decisión de los dos tercios de los Concejales en ejercicio; mientras que la elección de la persona a cubrir temporalmente dicho cargo se elegirá por mayoría simple de los Ediles que componen el Cuerpo

15

Conceio I

SECRÉTARIA PRESIDENTE morable Concejo Deliber Ciudad de Tostado Cludad de Tostado

のでもでは「ETE HO WE



Poi tanto

Téngase por Ordenanza Municipal, cómplase, comuniquese,

Dubliquesa y admivese -NELSON J. PABELLINO SECRETARIO GOBIERNO Gobjerno de la Ciudad de Tostado

Registrado pajo Nº \$158 2023 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTÍCULO 56°).- En caso de que se implementara lo estipulado en el Artículo precedente, el Concejo Municipal acordará previamente las funciones que deberá desempeñar la persona y fijará la remuneración de la misma tomando en cuenta una Categoría en particular del régimen de empleados municipales de esta jurisdicción.

ARTÍCULO 57°). Toda persona que desempeñe el cargo de Prosecreterio/a y/o de las incorporaciones que se estime necesario hacer, deberá cumplir con los requisitos requeridos en el Artículo 48° de este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 58°).- Son deberes del cargo de la Prosecretaría las siguientes funciones:

- 1. Asistir al personal de Secretaría en sus funciones administrativas correspondientes para garantizar el normal funcionamiento del Concejo.
- 2. Obedecer las órdenes que el personal de Secretaría o los miembros del Concejo tengan, para mejorar la calidad del trabajo institucional del Concejo.
- 3. Reemplazar al personal de Secretaría cuando éste se encuentra de licencia o vacaciones.
- 4. Colaborar para que se pueda cumplir con los requerimientos expresados en el Artículo 49°.
- 5. En ningún caso podrá administrar los recursos económicos del Concejo salvo situaciones especiales o particulares donde el propio Concejo le de facultades de hacerlo (siempre contemplando todos los procesos necesarios al efecto).
- 6. Asistir a las reuniones del Concejo y concurrir diariamente a su despacho.
- 7. Realizar las diligencias correspondientes para garantizar el trabajo pleno del personal administrativo.
- 8. En fin, toda tarea que se le sea asignada por el Presidente o el personal de Secretaría del Concejo (de forma temporal o permanente) que se exige en el Artículo 49° (para lo cual, en caso de ser necesario, será notificado al Cuerpo de Concejales).

ARTÍCULO 59°).- El Concejo podrá nombrar a una o más personas que ocupe dicho cargo (o los que considere necesarios) de forma permanente (emplear como personal de planta tal como se realizó en la Resolución N° 450/2019 o utilizar la modalidad de Concurso de Ingreso). Para ello, deberá cumplimentar con todas las normativas laborales vigente al momento de la realización del nombramiento y será necesario el voto unánime de los Concejales en Ejercicio para tomar dicha decisión (tanto para crearlo/s como cargo/s permanente/s, como así también para la elección de la/s persona/s, a menos que sea por consurso).

CAPÍTULO VII

A CARLON COLLEGE

DISPOSICIONES GENERALES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

6 CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipa
Ciudad do Tostado



OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado



e-mail: concejotostado@hotmail.com Prov. Santa Fe

Poi tanto Tong**zie** por Ordonanza Muni**z**ipal, cómpl**ase, comuniq**uese. NELSON J. RABELLINO SECRETARIO DE GOBIERNO Gobierno de la ANDRES CAGLIERO INTENDENTE

Ciudad de Tostado Registrado bajo Nº 3/58/2023 del Ciudad de Tostado

Gobierno de la correspondiente a esta Municipalidad

ARTÍCULO 60°).- Se entiende como Personal Permanente a aquella persona que, por disposición unánime de los Concejales, obtuviese el nombramiento como Empleado del Poder Legislativo de la Municipalidad de Tostado y que, por Resolución o Concurso, lograse obtener un cargo permanente como Secretario/a, Prosecretario/a o cualquier otro que el Concejo considere necesario en el futuro.

ARTÍCULO 61°).- Secretario/a: Toda persona que ingrese, en forma permanente, a desempeñar dicha función obtendrá como remuneración inicial el equivalente en pesos a la categoría 18 (dieciocho) de la escala salarial vigente en el régimen de categorías de los empleados municipales de nuestra jurisdicción, más los Gastos de Representación estipulados por la normativa vigente.

ARTÍCULO 62°).- Prosecretario/a: toda persona que ingrese, en forma permanente, a desempeñar dicha función obtendrá como remuneración inicial el equivalente en pesos a la categoría 16 (dieciséis) de la escala salarial vigente en el régimen de categorías de los empleados municipales de nuestra jurisdicción, más los Gastos de Representación estipulados por la normativa vigente.

ARTÍCULO 63°).- Respecto al Artículo 54°, si el Concejo Municipal decidiera hacer un pase a Planta Permanente de un segundo Prosecretario o de otro cargo que requiera, necesariamente deberá tomar como referencia una sola categoría del régimen de empleados municipales de nuestra jurisdicción, la cual no podrá ser superior a la Categoría 16 (dieciséis), y deberá decidir si corresponde el pago de Gastos de Representación el cual no podrá superar el estipulado para el personal del Artículo 62°.

ARTÍCULO 64°).- Promoción: En el caso del Prosecretario que se encontrase en planta permanente, la promoción se ajustará al Inciso "a) Asistente Profesional" del Artículo 17° CAPÍTULO V - "AGRUPAMIENTO PROFESIONAL" del ANEXO B - "ESCALAFÓN DEL PERSONAL DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE" de la Ley Provincial Nº 9.286 publicada en el Boletín Oficial el 25 de octubre del año 1.983.

Para el cargo de Prosecretario/a (o un eventual cargo que se cree en un futuro), se considera a la categoría 18 como la máxima promoción a la que se puede aspirar.

Mientras que quien ocupe el cargo de Secretario/a que se encuentre en se planta permanente, la promoción se ajustará a los Incisos "b) Asistente Profesional Mayor" y "c) Jefes de Área" del Artículo 17° CAPÍTULO V -"AGRUPAMIENTO PROFESIONAL" del ANEXO B - "ESCALAFÓN DEL PERSONAL DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE" de la Ley Provincial Nº 9.286 publicada en el Boletín Oficial el 25 de octubre del año 1.983.

Para el cargo de Secretario/a, se considera a la categoría 21 como la

máxima promoción a la que se pued

SECRETARIA Honorable Concejo Municips Ciudad de Tomado

ALDOR PRESIDENTE 0



Poi tanto or Ordenanza Municipal, complase, co Dubliquesey

NELSON L'RABELLINO SECRETARIO de GOBIERNO Gobierno de la Ciudad de Tøstado dobajo/Nº 3/58

ANDRES CAGLIERO INTENDENTE Gobierno de la

Ciudad de Tostado correspondiente a esta Municipalidac

Aniversario,

Sólo podrá exceptuarse el tiempo de tres años para el ascenso de categoría dispuesto en el Inciso "a) Asistente Profesional" y de cuatro años dispuestos en el Inciso "b) Asistente Profesional Mayor", cuando el personal se encuentre transitando su último año de servicio (previo a la jubilación) y llevare al menos tres tercios del tiempo estipulado en una categoría inferior a la que pudiera aspirar y que cuente con al menos 2 (dos) años de antigüedad como personal temporal previo a su nombramiento; para ello requerirá de la decisión unánime de los Concejales en función. En ningún caso podrá ascender más de una categoría.

ARTÍCULO 65°).- En caso de fallecimiento, renuncia, despido o pase a retiro por parte del Secretario/a, quien desempeñe un cargo permanente pero inferior a éste, podrá ser promovido por el Concejo para cumplir dicha función. En cualquier caso, se deberá considerar la antigüedad obtenida en el cargo donde viene desarrollando su trabajo para respetar la categoría con la cual debería iniciar sus responsabilidades. Así, y a modo de ejemplo, si una persona que ocupara un cargo permanente dentro del Concejo, fuese designada o ascendida al cargo de Secretario/a, iniciaría su cargo con la categoría 18 (dieciocho). Sus subsiguientes promociones, se ajustarán al Artículo 64° - Promoción del presente Reglamento. Lo mismo ocurrirá si la persona ya gozara de la categoría 18 y quisiese aspirar a un régimen de promoción mayor.

En el caso de que hubiese más de una persona en planta permanente en condiciones de poder aspirar a cubrir dicha vacante, tendrá prioridad aquel que ostente una mayor categoría y/o antigüedad en la misma (si aquel rechazara o no lograra cumplir con lo establecido por el régimen de promoción, podrá hacerlo el de menor jerarquía o antigüedad). Si por algún caso, hubiere más de una persona con la misma categoría y antigüedad en la misma, todas ellas tendrán el mismo derecho de aspirar a cubrir la vacancia y para ello deberán someterse al régimen establecido en el Artículo 64° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 66°).- En ningún caso un empleado de planta permanente del Concejo Municipal podrá sufrir el descenso de categoría obtenido por el cargo y/o la antigüedad. Incluso si por decisión del Concejo se decidiera modificar la equivalencia de los cargos de los empleados con la escala de empleados municipales; en ese caso, la modificación sólo tendrá incidencia en empleados que ingresen en el futuro y con un nuevo régimen.

ARTÍCULO 67°).- Si por cualquier factor quedase suspendida la labor legislativa del municipio (renuncia de la mayoría o totalidad de los Concejales, interrupción del estado democrático, intervención o cualquier otro elemento que suponga como inactivo o acéfalo al Concejo Municipal, todos los empleados permanentes del Concejo seguirán ocupando sus cargos para garantizar el acceso a la información por parte del Poderia Ejecutivo o del Organismo o Estado que tuviese el Municipio de Tostado su cargo. En cualquier caso, quien fuere el responsable, deberá efectuar vi garantizar los pagos correspondientes al personal de planta permanente del Poder Legislativo tal cual lo hará con los del Poder Ejecutivo.

Secretaria rable Concejo Municips Ciudad de Tostado

OSVALDO C orable Concejo Deliber Ciudad de Tostado



e-mail: concejotostado@hotmail.com Prov. Santa Fe

Por tanto or Ordononza Muni*ki*pal, cámpl**ase, comuniques**e. oublique

NELSON J. RABELLINO SECRETARIO de/GOBIERNO Gobierno de la Ciudad de Tostado

Registrad

ANDRES CAGLIERO INTENDENTE Gobierno de la Ciudad de Tostado

bajo N/3/158 2023 dal libro correctiondiente a esta Municipalidas

ARTÍCULO 68°).- Sólo en casos de interrupción de la democracia y de la eliminación o suspensión de la libertad de poderes, el personal de planta permanente del Concejo podrá desempeñar tareas administrativas en las dependencias municipales que se considere necesario por la persona a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 69°) .- Una vez recuperada la normalidad del caso, y que el Poder Legislativo pueda funcionar nuevamente, cada persona de planta cumplirá con las mismas funciones, responsabilidades y cargos que tenía antes de la interrupción.

ARTÍCULO 70°).- En caso de que el personal de planta permanente hiciera uso de licencias de larga duración con motivos justificados, el Concejo podrá asignar temporalmente a una o más personas que reemplacen a las mismas si fuese necesario para no resentir el trabajo administrativo. En estos casos, la remuneración será la indicada como Inicial en cada categoría y cargo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMICIONES

ARTÍCULO 71º).- Las comisiones serán tres y se denominaran:

- a) GOBIERNO, ACUERDOS LEGISLATIVOS, CULTURA y ACCION SOCIAL.
- b) PRESUPUESTO Y HACIENDA.
- c) OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; MORALIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE.-

Las comisiones serán compuestas por tres miembros cada una como mínimo, excepto la de presupuesto y hacienda que estará compuestas por todos los miembros. (Modificado por Resolución 130/2005)

ARTÍCULO 72°).- Corresponde a la Comisión de Gobierno, Acuerdos Legislativos, Cultura y Acción Social lo siguiente:

- De Gobierno y Acuerdo Legislativos: Corresponde todo lo referente a elecciones, reconsideraciones de sanciones dictadas Honorable Concejo y demás cuestiones que versen sobre los puntos de derechos, del patrimonio municipal, de materia legal y entender en todas las solicitudes y pedidos de carácter general que no tengan destino especial por las disposiciones de este título.
- De Cultura: Reglamentar y propiciar actividades que tiendan a la elevación cultural de los habitantes del municipio teniendo en cuenta los valores de nuestro folklore nacional y sin perjuicio de los clásico universal.
- De Acción Social: Estudio del grupo social del Municipio a los fines de la elaboración de Ordenanzas que tiendan a asegurar la salud de la población mediante medicas preventivas, fomentar la vivienda

OSVALDO C. GAJ PRESIDENTE Honorable Concejo Del Ciudad de Tosta



e-mail: concejotostado@hotmail.com Prov. Santa Fe

Por tanto oubliqu6so NELSON J. RABELLINO

or Ordenanza Mun**j**cipat, cúmpl**ase, co** ANDRES GAGLIERO SECRETARIO de GOBIERNO Gobierno de la INTENDENTÉ Gobierno de la Ciudad de Tostado

Appreisatio

ostado@hotmail.com
Santa Fe

Santa Fe

digna, propiciar actividades educativas del grupo familiar, erradicar la mendicidad, adivinación y curanderismo. Estudio sobre todo lo atinente a la población salarial del personal de la municipalidad de Tostado.

(Modificado por Resolución 130/2005)

Ciudad de Tostado

ARTÍCULO 73°).- Corresponde a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, Moralidad e Higiene: Entenderá en lo que se refiere a moral y buenas costumbres, limpieza pública y privada, servicio de agua, conservación y mejoras del cementerio y toda la que tenga relación con la salud pública, pudiendo al efecto requerir informes de las reparticiones públicas y oír su opinión siempre que el mejor éxito de sus trabajos lo reclame en lo referente a calles, plazas, mercados, y todo aquello que se relacione con construcciones y ornato o bien refiera a la seguridad pública y/o privada.

ARTÍCULO 74°).- Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Hacienda: Dictaminar sobre el proyecto de presupuesto anual. Ordenanzas de Impuestos y Cálculos de recursos y sobre las reformas que se propongan a las mismas Ordenanzas. Estudiar e informar sobre Asuntos que tengan relación con los vientos Municipales y todo otro acto jurídico por los que dispongan bienes o créditos Municipales, revisión de cuentas y/o convenios celebrados y demás Asuntos que con ella se reclamen .

ARTÍCULO 75°).- El Concejo resolverá a cuál de las Comisiones debe destinarse un Asunto, Proyecto, Misiva, etc. (desde ahora "Asunto"). Siempre respetando el mecanismo de trabajo establecido en el presente Reglamento. También cuando a su criterio ocurriesen dudas sobre uno o varios Asuntos que tuviese tratamiento Sobre Tablas en el Orden del Día.

ARTÍCULO 76°).- Cuando a un Asunto corresponda a la jurisdicción de dos o más Comisiones, será destinado al estudio de las mismas y se reunirán conjuntamente. Para aquellos Asuntos que el Concejo estime conveniente, podrán designarse Comisiones Especiales.

ARTÍCULO 77°).- Las Comisiones nombrarán cada año (en la Sesión Preparatoria) un Presidente, el que dictará las providencias de trámite, dictámenes y dispondrá la citación de los miembros en los casos necesarios; y los días y horarios de reuniones de comisión.

ARTÍCULO 78°).- El Presidente de la Comisión deberá expedirse en los Asuntos destinados al estudio de su Comisión y, en caso de disidencia, se harán tantos informes como fracciones y dictámenes según los miembros disidentes resultantes en la Comisión.

ARTÍCULO 79°).- Los miembros de las Comisiones continuarán en ellå durante el periodo por el que fueron designados (en Sesión Preparatoria) salvo superiores resoluciones del Concejo Municipal. Toda Comisión o cualquiera de sus miembros, podrá requerir el concurso del personal superior Municipal, como así mismo, los informes que considere necesarios de las oficinas Municipales, a fin de expedirse con el acierto debido en los Asuntos sometidos a su estudio y dictamen. Podrá la Comisión reunirse y labrar informes y dictamenes en los casos de

20

SECRETARIA Honorable Concejo Municipi Cludad de Tostado

USVALDO C. GAL PRESIDENTE prable Concejo Deliber iudad de Tostado



Tingise per Ordenence Municipal, cúmplase, comuniquese.

NELSON JEABELLINO SECRETARIO de GOBIERNO Gobierno de la Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO INTENDENTE Gobierno de la Ciudad de Tostago



Rugist/ado bajo Nº 3/158 2025 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ausencia, impedimento o enfermedad de algunos de sus miembros de Comisión.

Artículo 80°).- El Presidente que se designara en cada caso para la Comisión, podrá leer el informe escrito y hacer uso de la palabra cuantas veces lo creyera conveniente, pero en todo caso con sujeción a lo prescrito por el Artículo 95°, o relegar a que el personal de secretaría lo haga. Los miembros de la Comisión también podrán hacer uso de la palabra como los demás Concejales.

ARTÍCULO 81°).- El Presidente del Concejo Municipal por si, por recomendación de este o a simple indicación de cualquier Concejal, requerirá a las Comisiones el pronto despacho de los Asuntos que aparezcan con retardo, siendo la obligación de estas expedirse dentro de los quince días corridos de serles pasadas a su estudio y dictamen.

ARTÍCULO 82°).- Si la Comisión respectiva no se expidiera en el plazo que fija el Artículo anterior, el Concejo podrá resolver el Asunto a simple mayoría con o sin despacho de la Comisión y elaborar un informe o dictamen como bloque o interbloque de Concejales.

ARTÍCULO 83°).- Será responsabilidad exclusiva de los Presidentes de las Comisiones las siguientes funciones:

- a) Acordar con los Concejales que componen las Comisiones los días y horarios en los que se reunirán para analizar los Asuntos.
- b) Asistir a todas las reuniones de Comisión, salvo aquellas en las que su ausencia pueda ser justificada y, en ese caso será reemplazado por el Presidente del Concejo o por sus Vicepresidentes según
- c) corresponda; quienes tendrán todas las obligaciones que se establecen en el presente Artículo.
- d) Convocar a la reunión de su Comisión a las personas ajenas al seno de la misma y que así se requiera (el Intendente, Secretarios, empleados municipales si así lo considerara el Poder Ejecutivo, Instituciones, vecinos, etc.). Salvo que dicha convocatoria sea realizada por el Presidente del Concejo o por el personal administrativo, previa notificación y puesta en conocimiento de todos los Ediles que componen la Comisión.
- e) Solicitar informes y pedidos a la Secretaría del Concejo, como así también a los poderes Ejecutivo y Judicial Municipal; solicitar información a instituciones, gobiernos vecinos, el estado provincial o nacional, a fin de recabar la mayor información para el tratamiento y dictamen de un Asunto.
- f) Realizar tantos dictámenes como se hayan propuestos por los miembros de la comisión y para cada Asunto. Al efecto, deberá dejarlos por escrito en la secretaría del Concejo una vez finalizada la reunión para que éstos sean incluidos en el Orden del Día de la siguiente Sesión.

g) Reemplazar al Presidente o a los Vicepresidentes del Concejo Municipal en reuniones, actos o cualquier actividad en la que fuera convocado el Concejo y donde criaguno de éstos pueda estar

CAROLINA CAROT

CAROLINA CAROT

Honorable Concello Municili

Honorable Concello Municili

Ciudac de Transho

OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado



Téngro per Ordenanza Murifelpai, cómpisse, comuniquese

NELSON J. FASELLINO SECRETARIO de GOBIERNO Gobierno de la Ciudad de Tostado

ANDRÉS CAGLIERO INTENDENTE Gobierno de la Ciudad de Tostado



Ragistrado bajo N 3/158/2023 del libro correspondiente a esta Municipalidas

presente debido a causas justificadas, superposición de actividades, etc.

- h) Brindar un informe mensual de los Asuntos que se encuentran en su Comisión y que aún no han tenido despacho.
- i) Intimar a los Concejales miembros de su Comisión a que, por ausencia reiterada, procedan a participar de las reuniones. En este caso, podrá solicitar un descuento en la dieta del o de los Concejales que no participaran de forma regular. Al efecto, deberá presentar un informe donde se expresen las ausencias reiteradas en un mismo mes y un dictamen que deberá ser aprobado por la mayoría de votos de los Concejales en Sesión (la persona involucrada deberá retirarse de la sala mientras se hace la votación aunque, previamente, podrá hacer uso de la palabra para su defensa).
- j) Solicitar la creación de una Comisión Especial con todos o algunos de los Concejales para atender un Asunto de manera particular si lo considerara necesario.
- k) Solicitar el desdoblamiento, temporal o definitivo, de su Comisión por saturación de Asuntos. Para ello, se requerirá una Resolución aprobada por los dos tercios de los Concejales en ejercicio y se deberá designar un Presidente (que tendrá las mismas responsabilidades que se establecen en el presente Reglamento y deberá percibir la remuneración correspondiente mientras dure esta función)

ARTÍCULO 84°).- Ningún Concejal puede no ser parte de, al menos, una Comisión. A su vez, cualquier Concejal puede ser parte de tantas Comisiones quiera.

ARTÍCULO 85°).- En todas las Comisiones pueden participar todos los Ediles que componen el Concejo y, siempre, se debe respetar el mínimo requerido en el Artículo 71°.

CAPÍTULO IX

DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 86°).- Todo Asunto que se presente, promueva una Comisión o uno de los Concejales deberá hacerse en forma de Proyecto, salvo las mociones de sustitución, supresión, adición o corrección.

ARTÍCULO 87º).- Todo Proyecto deber ser de:

- a) Ordenanza.
- b) Resolución.
- c) Comunicación.

ARTÍCULO 88°).- Cada Proyecto presentado por uno o más Concejales, deberá ser ingresado con Número de Expediente por parte del personal administrativo. El mismo deberá ser compuesto por un número de cuatro cifras. Una vez pasado a una Comisión o tratado Sobre Tablas, se le

22

OLINA CAROTTO CONTROL CONTROL

OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE/
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado



Por tanto or Ordonanza Municipal, cómpla**se, comuniqu**ese. Dubliquese

NELSON J. DABELLINO SECRETARIO GE GOBIERNO Gobié/no de la Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIER INTENDENTE Gobierno de la Cividad de Tostágo



Registrado Vajo Nº3/58/2025 del libro correspondiente a esta Municipalidar

agregará un guion (o separado) y dos letras según corresponda a cada comisión o a Sobre Tablas. En caso de pasarse a dos o más Comisiones, podrá tener tres o más letras. Así, para cada Proyecto y su destino o determinación se clasificará de la siguiente manera:

1. Número: Será compuesto por cuatro cifras y se respetará el orden correlativo, según su ingreso, independientemente del destino o determinación. Una vez aprobado el presente Reglamento, iniciará con el número 0001. Cuando la cantidad de Proyectos presentados alcance la totalidad de los 4 dígitos (9999), se agregará una cifra más y comenzará con el 10000. Sucesivamente seguirá ocurriendo lo mismo a medida que se vayan agotando las cifras.

2. Letras:

- a) El Proyecto tendrá dos letras cuando pase a una sola Comisión, a todas las Comisiones o cuando se trate Sobre Tablas. Así, las letras "CG" simbolizarán la frase "Comisión de Gobierno"; "CH" será "Comisión de Hacienda; "CO" representará a la "Comisión de Obras"; y "TC" referirá a "Todas las Comisiones". En tanto que "ST" reseñará a "Sobre Tablas".
- b) El Proyecto tendrá tres letras cuando su destino sean dos Comisiones. Igual que en el inciso anterior, su clasificación será: "CGH" para "Comisiones de Gobierno y Hacienda"; "CGO" para "Comisiones de Gobierno y Obras"; y "CHO" para las "Comisiones de Hacienda y Obras".
- c) Cuando el Concejo Municipal decida tener cuatro a más Comisiones de manera permanente (para lo cual deberá modificar el presente Reglamento), se implementará el mismo sistema que el Inciso "b" y cuando un Proyecto se derive a tres o más Comisiones y este número no represente la totalidad de ellas (de lo contrario se

resumiría en "TC" / "Todas las Comisiones"), se agregarán letras conforme a los nombres de las Comisiones con la misma modalidad de las anteriores.

Así, cuando un Asunto sea ingresado tendrá un número, una vez tratado en Sesión se le agregará un guion (o separador) y sus respectivas letras según corresponda. Ejemplos:

- 0001-CG (Léase: "Expediente cero cero uno Comisión de Gobierno")
- 0002-CO (Léase: "Expediente cero cero dos Comisión de Obras")
- 0003-CH (Léase: "Expediente cero cero cero tres Comisión de Hacienda")
- 0004-ST (Léase: "Expediente cero cero cuatro Sobre Tablas")
- 0005-TC (Léase: "Expediente cero cero cinco Todas las Comisiones")
- 0122-CHO (Léase: "Expediente cero ciento veintidos Comisión de Hacienda y Obras")
- 1236-CGO (Léase: "Expediente mil doscientos treinta y seis Comisión de Gobierno y Obras")

6954-CGH (Léase: "Expediente seis mil novecientos cincuenta y cuatro Comisión de Gobierno y Hacienda") NOEWO

RESIDENT orable Concejo Deliberante Ciudad de Tostado



Téng**g**eo por Ordenanza Municigál, cúmpl**ase, comuniques**e, NELSON J. RAHELLINO SECRETARIO de COBIERNO Gobierno de la Ciudad de Tostado

ANDRÉS CAGLIERO INTENDENTE Gobierno dé la Ciudad de Tostauu



Registrado bajo № 3**/15/2023** del libro correcpondiente a esta Municipalidad

definitiva y Esa identificación pasará а la correspondiente o a su redacción definitiva (en el caso del tratamiento Sobre Tablas); de esta manera el autor del Proyecto, otros Concejales, el Poder Ejecutivo, Instituciones o vecinos podrán hacer consultas correspondientes refiriéndose al número de expediente.

ARTÍCULO 89°).- Cuando un Proyecto sea aprobado, en el "VISTO" de la Resolución, Ordenanza, Comunicación, etc, se pondrá la siguiente leyenda: "VISTO: El expediente Nº "0001-CH" (a modo de ejemplo) presentado por el Bloque (Nombre del Bloque) referido a (tema del que se trata), y;".

Luego de ello se continuará con la narración del "CONSIDERANDO" o el punto que corresponda al Proyecto.

ARTÍCULO 90°).- Cuando un Proyecto pierda "Estado Parlamentario" (un año después de ser presentado), se ubicará en un Archivo que deberá crearse a tal fin y donde se puedan buscar todos los Asuntos que no tuvieron tratamiento legal.

ARTÍCULO 91°).- Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza todo Asunto que trata de crear, reformar, abolir, suspender una pena o regla general, de derogar o modificar otra Ordenanza o disposición análoga. También aquellas que refieran a la realización de obras e intervención del espacio público municipal, de ingresos y erogaciones de recursos (cualquiera sea el fin y que se encuadre en lo requerido por la Ley Provincial N° 2.756), y toda aquella acción o normativa que necesite ser abordada como Ordenanza.

ARTICULO 92°).- Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda proposición que tenga por objeto otorgar autorizaciones, disponer de la realización de imputaciones, el rechazo de las solicitudes particulares o de

proyectos. También para declaraciones de interés o reconocimientos por parte del Concejo a instituciones y personas de la comunidad.

ARTÍCULO 93°).- Se presentará en forma de Proyecto de Comunicación toda moción o proposición que tenga por objeto contestar, recomendar, solicitar o exponer algo.

ARTÍCULO 94°).- Los Proyectos (cualquiera sea) se presentarán escritos y firmados por uno o más Concejales y en términos claros y precisos.

ARTÍCULO 95°).- Los fundamentos de los Proyectos serán dados por escrito, a excepción de las resoluciones o minutas de Comunicación que podrán ser orales. En ese caso, su autor, dispondrá de quince minutos, término que sólo podrá ampliarse por autorización de la mayoría simple del Concejo.

ARTÍCULO 96°).- Después de darse cuenta en Sesión de los Proyectos presentados, comunicándose en finalidad y el nombre de los autores pasarán a la Comisión que corresponda (respetando lo dispuesto en el Artículo 88°), o tendrán tratamiento Sobre Tablas si la mayoría simple del

Concejo así lo considera.

SECRETARIA
Honorable Concejo Municipa
Ciudad de Tostado

/ALDO S PRESIDENTE rable Concejo Deliber Ciudad de Tostado



Por tanto

Téngazi por Ordananza Municipal, complase, comuniquese, publiquese y additione -

NELSON RABELLINO INTÉNDENTE
SECRETARIO de GOBIERNO Gobierno de la Ciudad de Tostado
Ciudad de Tostado



Ragistrado hajo Nº 3/158 2023 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTÍCULO 97°).- Después de haberse dado cuenta en Sesión de un Proyecto presentado, no podrá ser retirado sin acuerdo del Concejo.

ARTÍCULO 98°).- Todo Proyecto presentado, así como toda nota, solicitud o informe después de darse cuenta en Sesión, se podrá dar a publicidad y podrá ser enviado al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 99°).- Si dos o más Proyectos coincidieran en su iniciativa, y si sus autores estuvieran de acuerdo, podrán unificarse en uno solo al cual se le asignará un nuevo número de expediente. El Proyecto resultante deberá indicar el número de expediente de sus Proyectos gestantes.

CAPÍTULO X

DE LAS DISCUCIONES

ARTÍCULO 100°).- Todo Proyecto o Asunto despachado por la respectiva Comisión será discutido en general y en particular.

ARTÍCULO 101°).- La discusión en general, versará sobre el todo del Proyecto o Asunto, tomado en conjunto o sobre la idea fundamental de él.

ARTÍCULO 102°).- La discusión en particular, considerará sobre cada Artículo del Proyecto, recayendo sucesivamente la votación sobre cada uno.

ARTÍCULO 103°). Cada Concejal podrá hacer uso de la palabra dos veces para hablar en pro o en contra, y otra vez solo para explicar concisamente lo que juzgue que se ha entendido mal.

ARTÍCULO 104°).- No obstante la anterior disposición, a petición de un Concejal brevemente fundada y suficientemente apoyada, sin discusión y sobre tablas podrá declararse libre el debate, en cuyo caso podrá hacerse uso de la palabra tantas veces creyera necesario, observándose en el orden de ella lo dispuesto en los artículos 116° y siguientes, referidos al segmento "Orden de la Palabra".

ARTÍCULO 105°).- Rechazado un Proyecto en general, concluye toda discusión sobre él y no podrá ser nuevamente presentado en las Sesiones del mismo año.

ARTÍCULO 106°).- En la Discusión se observará rigurosamente la unidad del debate, y el Concejal que se apartase de la discusión será llamada a ella por el Presidente de conformidad a lo establecido en el Artículo 124°.

ARTÍCULO 107°).- Durante la discusión en particular de un Proyecto, pueden presentarse uno o más Artículos que sustituyan o modifiquen al que está en discusión.

CAPÍTULO XI

DE LAS MOSIONES

NONON-

OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

num ofection alderen Ciudad de Tostado



Por tanto / Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese publiquese/y/archivese - //

NELSON J. RABELL. SECRETARIO DE GOBIER Gobierno de la Ciudad de Tostac

ANDRES CAGLIERO INTENDENTE Gobierno de la Ciudad de Tostado



Ragistrado bajo Nº 3/58 2023 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTÍCULO 108°).- Considérese "Modión" a cualquier proposición verbal que tenga por objeto acordar algo sobre tramitación o resolución de los Asuntos. Toda Moción necesita por lo menos un voto de apoyo.

ARTÍCULO 109°).- Toda Moción suficientemente apoyada, se pondrá en discusión de acuerdo con los Artículos que siguen y a los efectos de las disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 110°).- Puesta en discusión una Moción, el autor podrá hacer uso de la palabra dos veces y una vez cada uno de los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 111°).- Podrán existir tantas Mociones como Concejales en la Sesión.

ARTÍCULO 112°).- En caso de existir una única Moción, será sometida a debate, para luego ponerla en consideración de los Ediles. La votación se desarrollará de la misma manera que un Asunto y respetando los Artículos 32°, 33°, 34° y 35° del presente Reglamento.

De no ser aprobada (según la mayoría que requiera el tema), sólo podrá admitirse una nueva Moción para enviarla a Comisión o para posponerla en caso de que fuera necesario (a la primera, que fue rechazada, si se llegara a requerir información que pudiese ser suministrada durante la Sesión o en el transcurso de los días posteriores). Dicha segunda o nueva Moción (de pase a Comisión o para posponerla), deberá haber sido apoyada por dos Concejales como mínimo, y será puesta a discusión sólo con las explicaciones dadas por su autor, para luego someterla a votación. En caso de que esta última también fuera rechazada, se dará por finalizado el tratamiento de la misma o del Asunto que la derivó.

En caso de existir dos o más Mociones, estas se enumerarán y se pondrán a consideración de los Concejales presentes en la Sesión con las mismas disposiciones y formas de votación expresadas en el primer párrafo del presente Artículo. De esta manera, y a modo de ejemplo, se votará entre las Mociones 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y cuentas se hayan efectuado. Cada Concejal, solo podrá votar por una sola Moción que se haya puesto en consideración.

CAPÍTULO XII

INDICACIONES VERBALES

ARTÍCULO 113°).- Distíngase como Indicación Verbal, toda proposición que verse sobre indicaciones del momento o sobre puntos de secundaria importancia.

ARTÍCULO 114°).- Las Indicaciones Verbales no necesitan apoyo (aunque pueden tenerlo) y las hechas sin oposición, se considerán aceptadas. Si tienen oposición se pondrán a votación después de un corto debate, en que su autor podrá hacer uso de la palabra dos veces y los demás Concejales una.

CAROLINA CAROTT
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipi
Ciudad de Tostado

Ho

OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Hororable Concejo Deliberante
Ciudad de Tosfado



Por tanto

Térgase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuniquese
oubliquese y rehivede NELSON J. FABELLING
ANDRES CO. C. (To.)

NELSON J. HABELLING SECRETARIO DE GOBIERNO Gobierno de la Ciudad de Tostado

Registrade bajo Nº 3/58

ANDRES CAGLIERO INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

2013 de libro correspondiente a esta Municipal Je

ARTÍCULO 115°).- Las indicaciones verbales, refiriéndose o no al Asunto en discusión, podrán hacerse antes de entrar al Orden del Día o después de cerrado el debate.

CAPÍTULO XIII

ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 116°). Si el Concejal que sostenga la discusión en general de un Proyecto en nombre de la Comisión, y/o siendo autor de él, podrá hablar cuántas veces lo conceptúe necesario, con sujeción siempre a los dispuesto en los artículos correspondientes.

ARTÍCULO 117º).- Después que hayan usado la palabra los Concejales ya indicados o renunciado a hablar, podrá otorgársele al primero que la pidiera.

ARTÍCULO 118°).- Cuando a un mismo tiempo dos o más Concejales pidieran la palabra, el Presidente la concederá al que se oponga a las ideas sometidas anteriormente, salvo que los protagonistas concedan o acuerden el orden de la alocución de buena voluntad.

ARTÍCULO 119°). Si la palabra pedida fuera simultáneamente por dos o más Concejales que no hallaren acuerdo en el caso previsto en el Artículo anterior, el Presidente cuidará de darla al que hubiese hablado en primer lugar según su impresión.

ARTÍCULO 120°).- El tiempo de exposición del autor de un Asunto será de quince minutos y, en caso de ser necesario, podrá extenderse según lo establecido en el Artículo 95° de este Reglamento Interno. Mientras que, el resto de los Concejales que quiera aportar u objetar el Asunto en general o particular, dispondrá solamente de diez minutos y no podrá solicitar prorroga en el tiempo de exposición.

ARTÍCULO 121°).- En caso de que uno o más Concejales hicieran uso de la palabra tal cual lo establece el Artículo 120°, el autor del Asunto, podrá solicitar cinco minutos para aclarar o refutar conceptos vertidos por sus pares y podrá disponer, para cada uno, de dicho tiempo alocución.

CAPÍTULO XIV

INTERRUPCIONES Y LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

ARTÍCULO 122°).- Ningún Concejal puede ser inmediatamente interrumpido mientras habla.

ARTÍCULO 123°). El que fuera interrumpido así, tendrá derecho de pedir al Presidente que haga observar el Artículo anterior, y éste deberá proceder de conformidad.

ARTÍCULO 124°).- Las interrupciones pueden hacerse cuando un Concejal se saliese evidentemente de la concejal se saliese evidente e

27

CAROLINA CAROTT SECRETARIA Honorabie Concejo Municipa Ciudad de Toetado

OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostapio



Por tanto
Túziga/e per Ordenanza Municipal, cúmplase, comuniquese
publiquese y al dhívese -

NELSON J. FASELLIN: SECRETARIO DE GOBIERNI Gobierno de la Ciudad de Tostad

Rugistrado pajo Nº 3/158 202

ANDRES CAGLIERO INTENDENTE Gobierno de la Ciudad de Tostado



2023 del libro correspondiente a esta Municipalida

debiendo dirigirse siempre al Presidente. En ese caso, el Presidente de por sí, o a pedido de cualquier Concejal, podrá llamar a aquél a la cuestión.

ARTÍCULO 125°).- Si el Concejal aludido u otro pretendiese haber discutido dentro de la cuestión, lo decidirá una votación inmediata sin discusión, pudiendo continuar aquél con la palabra en caso de la afirmativa.

ARTÍCULO 126°). Se falta notablemente al orden cuando incurren en personalismos, alusiones indecorosas, o se imputa mala intención. El Presidente en tales casos por sí o por petición de cualquier miembro llamará al orden.

ARTÍCULO 127°).- Si el Concejal conviene en que se ha excedido, se le concederá la palabra para su explicación o defensa.

ARTÍCULO 128°).- Acto continuo (a la situación descripta en el Artículo anterior) y sin discusión, decidirá el Concejo si da lugar o no a dicha explicación o defensa.

ARTÍCULO 129°). En caso de afirmativa, se pasará adelante; en caso de negativa, el Presidente pronunciará en alta voz la fórmula siguiente: "Señor Concejal (Apellido); el Concejo llama a Usted a orden".

ARTÍCULO 130°).- Si un Concejal incurriese en faltas más graves que las indicadas en el Artículo 125°, el Concejo a invitación del Presidente o a solicitud de cualquier miembro decidirá por votación sin discusión, si deberá aplicarse el Artículo 39° Inciso 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 131º).- Las elecciones se rechazarán a simple mayoría de votos y se aprobarán de acuerdo con las disposiciones pertinentes a éste Reglamento.

ARTÍCULO 132°).- Los Concejales electos, no podrán concurrir a tomar posesión del cargo sin que previamente se les haya comunicado por el Presidente del Honorable Concejo Municipal la aprobación de la elección y después de cumplido los requisitos de rigor (Artículos 1°, 2° y 5° de este Reglamento interno). Estos sin embargo, tendrán derecho a exigir que dicha Comunicación se realice cuando sea de notoriedad que su elección ha sido aprobada.

ARTÍCULO 133°).- Cuando el Concejo lo estime conveniente, concurrirá a la Sesiones el Intendente Municipal, Secretario/s o cualquier otro Jefe de Sección de su dependencia, a fin de dar las explicaciones e informes que se le pidiera. El informe podrá realizarse de forma verbal o por escrito (principalmente cuando se requiera de datos estadísticos o copias de

CAROLINA CAROTTA
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipe
Ciudad de Tostado

OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberaria
Ciudad de Tostado



Por tanto

Torgase por Ordenanca Municipal, cumplase, comuniquese outiliques/sy/a/chivese -

NELSON J. FEBELLINO SECRETARIO GOBIERNO Gobierno de la Ciudad/de Tosta/d

ANDRES CAGLIERO INTENDENTE Gobierno dé la Ciudad de Tostado



Registrado bajo Nº \$158 | 2023 del libro correspondiente a esta Municipalidar documentaciones que se/ encohtraren poder en custodia Departamento Ejecutivo o Judicial Municipal).

ARTÍCULO 134°).- Una vez sancionadas las Ordenanzas se comunicarán a la Intendencia, lo mismo que otra disposición que le atañe.

ARTÍCULO 135°).- Para enmendar o reconsiderar un Proyecto, Disposición o Artículo sancionado en la Sesión y antes de abandonar el recinto del Concejo, será necesaria una Moción (apoyada por otro de sus miembros) y requerirá de dos tercios de los presentes en Sesión.

ARTÍCULO 136°).- Para enmendar o derogar cualquiera de las Ordenanzas o disposiciones vigentes, durante los periodos de Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, bastará la simple mayoría salvo en los casos donde la normativa exprese que se necesite una mayoría especial para poder hacerlo.

ARTÍCULO 137°).- Toda Moción para tratar un Asunto Sobre Tablas que implique una modificación a la forma de aplicar las disposiciones de cualquiera de las Ordenanzas o Decretos en vigencia, necesitará ser apoyada cuando menos por un Concejal y podrá ser aprobada (para dar tratamiento Sobre Tablas) por simple mayoría.

Aclaración: La aprobación por simple mayoría, solo determina que el Asunto puede ser tratado Sobre Tablas pero esto no implica la aprobación del Asunto en sí. En ese sentido, el Asunto deberá ser puesto en consideración (luego de ser leído, expuesto y discutido por los Concejales presentes en la Sesión) y requerirá como mínimo de una Moción. La votación de la o las Mociones, se aplicará de la misma forma en que se describe en los Artículos 108°, 109°, 110°, 111° y 112° del presente Reglamento.

Los Asuntos Sobre Tablas, se aprobarán por simple mayoría de votos de los Concejales presentes en la Sesión (a excepción de aquellas que exigen aprobarse por dos tercios de votos de los presentes en Sesión o de los dos tercios de los Concejales en ejercicio).

ARTÍCULO 138°).- Cada Concejal tiene derecho a pedir que en el Acta se haga constar su voto en pro o en contra de cualquier resolución a un Asunto considerado por el Concejo.

ARTÍCULO 139°).- El Intendente Municipal o Secretario del Departamento Ejecutivo puede asistir a la Sesiones y participar de las discusiones en la misma forma que los demás Concejales, pero no tendrán voto.

DEL PÚBLICO

ARTÍCULO 140°).- No se permitirá entrar en el recinto de las Sesiones, sin acuerdo del Concejo, a persona que no pertenezca a él.

ARTICULO 141°). Es prohibido a los concurrentes hacer demostraciones de aprobación o desaprobación; si tal llegase a suceder, el Presidente le prevendrá y si las demostraciones continuasen mandará a salir al individuo o individuos que cometieror la la la consense procederá

rable Concejo Municipi Ciudad de Tostado

ALDO C. GAVAY PRESIDENTE



Tengase por Ordenanza Municipal, cumplase, comuniquese

NELSONLY FABELLING SECRETARIO de GOBIERNI Gobierno de la Ciudad de Tostad

Portanto

ANDRES CAGLIERO INTÉNDENTE Gobierno de la Ciudad de Tostado



Registrado bajo Nº 3/158 2013 del libro correspondiente a esta Municipalida

conforme a los prescripto en el Artículo 39º Inciso 6º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, según la gravedad del caso.

ARTÍCULO 142°). Si el desorden fuese general, el Presidente llamará al orden y si el mismo persistiera o se reiterara, suspenderá la Sesión hasta que esté desocupada la sala.

ARTÍCULO 143°).- Si fuese indispensable continuar con la Sesión, y la o las persona/s que incurriesen en los descripto por los Artículos 141° y 142° se resistiese/n a desalojar, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, incluso convocar a la fuerza pública para conseguirlo.

INTEGRACIÓN DEL CONCEJO

ARTÍCULO 144°).- Si por cualquier evento el Concejo Municipal quedase en minoría e imposibilitado para poder funcionar regularmente, éste dispondrá sin dilación lo necesario a fin de que sean reemplazados los que hubiesen dejado el cargo y se deberá reorganizar el Concejo según lo establecen los Artículos 1°, 2° y 5° del presente Reglamento.

CONCESIONES

ARTÍCULO 145°).- El Concejo Municipal no podrá otorgar, sancionar o prorrogar concesiones que impliquen un privilegio exclusivo (ni aún implícita o indiscretamente), sino con sujeción a la correspondiente autorización legislativa. Para prorrogar el término de sus concesiones o contratos con privilegio de explotar servicios públicos, el Concejo

Municipal necesita el voto de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio del cargo.

ASUNTOS DE ARCHIVO

ARTÍCULO 146°).- Los proyectos de Ordenanzas, Resoluciones o Decretos y en general todos los Asuntos que no hayan obtenido la sanción del Honorable Concejo Municipal durante el término de un año (desde la fecha de su presentación), caducarán de hecho y pasarán con sus antecedentes al Archivo.

ARTÍCULO 147°).- En la primera Sesión de cada mes, el Presidente lecrá la lista de los Asuntos en virtud del Artículo anterior que hayan sido archivados consignándose dicha lista en el Acta respectiva.

OBSERVACIONES Y REFORMA DEL REGLAMENTO

SECRETARIA
Honorable Concejo Municip
Cluded de Tostado

OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

333 633



Por tanto

Yángase por Ordananza Municipal, cámplase, comuniquese

publiquese // archivese -

NELSON J. FABELLINO SECRETARIO de GOBIERNO Gobierno de la Ciudad de Tostac

ANDRES CAGLIERO INTENDENTE Cobierno de Ja



gistrade bajo Ny 3/158 2023 del liberada de los famile a esta Municipalida

ARTÍCULO 148°).- Si un Concejal cree que se contraviene a lo establecido en éste reglamento, puede reclamar su observancia. El Presidente procederá de conformidad según la circunstancia que demande el caso.

ARTÍCULO 149°). Si el miembro a quién se apuntase la contravención u otro Concejal pretendiese no haber incurrido en ella, lo decidirá inmediatamente el Concejo sin discusión alguna.

ARTÍCULO 150°). Si las disposiciones de éste reglamento se quisieran alterar o derogar, sólo podrán hacerlo mediante un proyecto en forma, por escrito, que seguirá la tramitación de orden, sin que proceda nunca su sanción Sobre Tablas.

ARTÍCULO 151º).- Para dar aprobación a lo establecido en el Artículo 150º, se exigirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Concejales en ejercicio.

PRESUPUESTO

ARTÍCULO 152º).- El Concejo Municipal es el único responsable de elaborar su Presupuesto Anual, el que deberá ser aprobado en Sesión por Simple Mayoría como mínimo.

ARTÍCULO 153º).- Un Presupuesto Anual aprobado en Sesión, solo podrá ser modificado por un Proyecto de Reforma que exigirá de los dos tercios de los Concejales en ejercicio.

ARTÍCULO 154°).- Hasta tanto el Concejo tenga local propio para su funcionamiento, podrá celebrar contratos de locación para garantizar el normal funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 155°).- El Concejo Municipal es libre de decidir y contratar empresas o particulares (quienes deberán presentar su factura correspondiente) para concretar las transmisiones de las Sesiones, mantener sus canales virtuales de comunicación para poner en conocimiento a la sociedad sobre el trabajo legislativo. Dicha contratación podrá hacerse con un solo interesado o con cuentos sean necesarios en relación a cada servicio requerido.

ARTÍCULO 156°).- El Concejo Municipal deberá presentar mensualmente sus propios resúmenes de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 157°).- En relación al Artículo 156°, en cada finalización del período Ordinario, el Presidente que finaliza su función como tal debera presentar el Presupuesto Ejecutado del Poder Legislativo.

OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

問い世份監査

Honorable Concejo Municipa Cluded de Tostado ON GO



115. tanto_

Téngase par Ordenanda Municipal, cúmplase, comuniquese dubliquese y archivese -

NELSON J. RABELLINO SECRETARIO de GOBIERNO Gobierno de la Ciudad de Tostado Gugistrado bajo Nº 315

ANDRES CAGLIERO INTENDENTE Gobierno de la Ciudad de Jostado



Ciudad de Tostado

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, EN SESION ORDINARIA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

CAROLINA CAROTTI SECRETARIA Honorable Concejo Municips Cludad de Teatado CONCEGO PAR ONO STABO (51)

OSVALDO C. GALAY

PRESIDENTE

Honoreble Concejo Deliberante

ciudad de Tostado